



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que el demandado acudió a esta dependencia judicial con el fin de notificarse personalmente. Sírvase proveer.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
**Secretario**

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira 01 de noviembre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OLIVER JOSE FRIAS BUILES
DEMANDADO:	ANTONIO FRANCISCO GONZALEZ PEREZ
RADICACIÓN:	44-279-40-89-002-2022-000147-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

OLIVER JOSE FRIAS BUILES, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor ANTONIO FRANCISCO GONZALEZ PEREZ, para obtener el pago de la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) por concepto de capital contenido en el título valor; LETRA DE CAMBIO de fecha dieciséis (16) de julio de 2019, los cuales allegan como título ejecutivo, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado trece (13) de julio del 2022 se profirió el mandamiento de pago impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado ANTONIO FRANCISCO GONZALEZ PEREZ, fue notificado personalmente el día veintinueve (29) de agosto de 2022, tal como consta en la trazabilidad de notificación personal realizada por esta agencia judicial.

**CONSIDERACIONES**

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituye deudor del señor OLIVER JOSE FRIAS BUILES.



Ante el incumplimiento en el pago del demandante OLIVER JOSE FRIAS BUILES, a través de su apoderada presenta demanda ejecutiva, la cual fue repartida en esta dependencia judicial, en fecha (10) de junio de 2022, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificado personalmente el día (29) de agosto de 2022, tal como consta en el acta de notificación personal del despacho judicial, y se encuentra vencido el traslado la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

#### **RESUELVE**

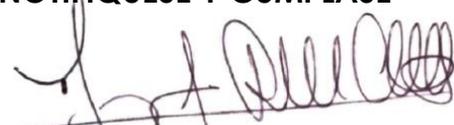
**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

**TERCERO:** CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000) Inclúyase en la liquidación de costas.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez